



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 454 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2014

**VISTO:** El Informe N° 17-2014-GOB-REG.HVCA/\_CPPAD/mlch., con Proveído N° 907568, Expediente Administrativo N° 05-2014/GOB.REG.HVCA/\_CPPAD., y demás documentación adjunta a cuarenta y nueve (49) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

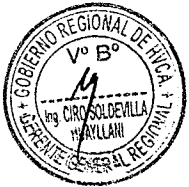
Que, mediante Informe N° 17-2014-GOB.REG.HVCA/\_CPPAD/mlch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, **INFORME DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL SUPERVISOR DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA FIERRO RUMI LLACCO, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAVELICA" PERIODO AGOSTO DE 2012, POR CONTAR CON DOBLE CONTRATO CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA, VULNERANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN LO CONCERNIENTE A LAS FUNCIONES DE UN SUPERVISOR DE OBRA;**

Que, de los documentos remitidos se advierte que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Johny Bendezú Acero suscribieron el Contrato N° 0513-2012/ORA-OL, de fecha 08 de agosto de 2012, a fin que el contratista preste servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción de la Carretera Fierro Rumi Llacco, Distrito de Acoria - Huancavelica", derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 342-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, siendo el monto contractual la suma de S/. 22.500,00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo incluido IGV, por el periodo de 135 días calendarios desde la fecha de suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 24-2013.GO.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-MONITOR, de fecha 14 de febrero de 2013, el Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, señaló que de la revisión financiera el Ing. Johny Bendezú Acero, contaría con doble contrato con el Estado (Gobierno Regional de Huancavelica y Municipalidad Distrital de Ascensión) a tiempo completo, quiere decir que no podía dedicar su tiempo a otra labor por el mismo objeto, versión que fue ratificado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 177-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, además de observarse que a la fecha de emisión de los mencionados informes, la señalada obra sólo tendría un avance físico acumulado de 48.56%;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 048-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSYL, de fecha 14 de enero de 2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ascensión, remitir copia de los contratos suscritos del Residente y Supervisor de Obra, ante lo cual, el citado alcalde remitió dicho documento del cual se advierte que, con fecha 27 de junio de 2012, el Ing. Johny Bendezú Acero, también había suscribió el Contrato de Servicios N° 05-2012-MDA, con la Municipalidad Distrital de Ascensión, a fin de prestar servicios como residente de la obra "Mejoramiento de la Carretera Cachimayo - Telapaccha del Distrito de Ascensión"; por el monto de S/. 33,500.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), por el periodo de 195 días calendarios a partir de la suscripción del contrato;

Que, ante tal hecho, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió la Opinión Legal N° 060-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, de fecha 12 de abril de 2013, señalando que, en el Literal 2.1.3 de la Opinión N° 005-2012/DTN, de fecha 10 de enero de 2012, emitido por el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), precisa que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

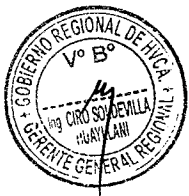
Nro. 454 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2014

teniendo en consideración las funciones del supervisor establecidas en el artículo 193° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultaría contrario a la normativa de contrataciones del Estado que un mismo profesional se desempeñe como supervisor en dos o más obras distintas, debido a que incumpliría su obligación de control directo y permanente de la obra, por lo que en caso se detecte la irregularidad anotada, la entidad contratante podría resolver el contrato de supervisión por incumplimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el literal c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la citada norma, además de ello, la entidad tiene la obligación de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado el incumplimiento contractual del supervisor para que se aplique la sanción correspondiente, recomendando al Despacho Presidencial, disponer la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el supervisor de obra Ing. Johny Bendezú Acero, por haber suscrito contratos de manera paralela con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Ascensión con el mismo objeto;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte del Ing. Johny Bendezú Acero, al haber percibido doble remuneración de las entidades públicas (Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Ascensión) respecto a la supervisión de dos obras ejecutados paralelamente, incumpliendo lo normado en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta de **JOHNY BENDEZÚ ACERO**, en su condición de Supervisor de la Obra: "Construcción de la Carretera Fierro Rumi Llaco, Distrito de Acoria - Huancavelica" (Agosto 2012), según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta disciplinaria, al haber suscrito dos contratos con el mismo objeto y de naturaleza permanente, con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Ascensión para la supervisión de la obras antes señalada así como de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Cachimayo - Telapaccha del Distrito de Ascensión" respectivamente, ya que de acuerdo al artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor queda terminantemente prohibido de cumplir funciones en dos obras ejecutadas paralelamente, el mismo que en el presente caso habría incumplido dicha disposición y consecuentemente lo establecido en el artículo 193° de la norma acotada. Siendo así y en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en el artículo 4°, Numeral 4.1 que señala "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; además, el Numeral 4.2 señala "Para tal efecto no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contrataciones al que esté sujeto", asimismo, el Numeral 4.3 prescribe que "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente código y asumir compromisos de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de sus funciones habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas", consecuentemente, habría transgredido lo dispuesto en los numerales 2, 3, 5 del artículo 6° y numeral 6, del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que señalan: artículo 6°, Numeral 2. "Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo,





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 451 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2014

procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye el esclarecimiento de los hechos”; Artículo 7°, Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 5° que señala: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 7° de la norma citada que norma: “Se considera infracción a la Ley y al presente reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción, conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”, asimismo el artículo 7° establece que: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, y que en el presente caso constituye infracción grave;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos y merituados los documentos como sustento material, ha evidenciado la existencia de indicios razonables para la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Johny Bendezú Acero, en su condición de Supervisor de la obra: “Construcción de la Carretera Fierro Rumi Llacco, Distrito de Acoria - Huancavelica”;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JOHNY BENDEZÚ ACERO**, de Supervisor de la obra: “Construcción de la Carretera Fierro Rumi Llacco, Distrito de Acoria - Huancavelica” (2012).

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 451 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2014

regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

FHCHC/gjmm

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
.....  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

